

SESIÓN PÚBLICA
SALA TOLUCA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE ABRIL DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (7 JDC Y ACUMULADOS, 4 JG, 2 RAP) TOTAL: 13 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	ST-JDC-8/2026 y ST-JDC-3/2026 Acumulados	Datos protegidos	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Sentencia del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en el expediente TEEM-PES-VPMG-009/2025 , que entre otras cuestiones, decretó la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, declaró la existencia de violencia política genérica atribuidas a las partes actoras, y decretó medidas de reparación.	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	<p>REVOCA, DEJA SIN EFECTOS LAS DETERMINACIONES RELACIONADAS CON VP Y ORDENA PDP</p> <p>La Sala, previa acumulación, revocó la resolución impugnada al calificar fundado el agravio de la síndica en su calidad de parte denunciante.</p> <p>Razonó que el Tribunal local no realizó un análisis completo ni consideró el contexto del asunto, que incluía hechos como la reducción del salario de la recurrente, dificultades para acceder a información, limitaciones en su participación dentro del Ayuntamiento, exclusión de diversas actividades y señalamientos de posibles actos de hostigamiento.</p> <p>Sostuvo que el análisis de la responsable no cumplió con el estándar fijado por el criterio jurisprudencial de la Sala Superior, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS", pues este tipo de asunto debió ser analizado de manera conjunta y contextual sin fragmentar los hechos.</p> <p>Ordenó al Tribunal local que, en plenitud de jurisdicción, emitiera una nueva determinación en la que analizara los</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA TOLUCA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>hechos de manera conjunta, considerando el contexto en el que ocurrieron y valorando en forma integral los elementos que obran en el expediente.</p> <p>Desestimó los agravios del presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento en su carácter de personas denunciadas pues al haberse revocado la resolución impugnada, quedó sin efectos la determinación sobre la existencia de violencia política en razón de género.</p>
2.	ST-JDC-59/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de México	Sentencia dictada en el expediente PES/47/2025 , que entre otras cuestiones, declaró la existencia de violencia política cometida por la parte actora, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México.	<p>Procedimiento especial sancionador</p> <p>Violencia política en razón de género</p>	<p>CONFIRMA Y ORDENA PDP</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque el Tribunal responsable fundó y motivó su resolución que tuvo por acreditada la violencia política cometida contra la regidora, al haber utilizado diversos preceptos y criterios emitidos por la Sala Regional, que justificaron su actuar.</p> <p>Advirtió que la recurrente no señaló elementos mínimos que pudieran reducir los alcances de la determinación impugnada.</p> <p>Sostuvo que la actora no especificó qué pruebas no fueron valoradas o se estudiaron de manera insuficiente, así como las circunstancias bajo las que se tendrían que haber valorado; ni la normativa que lo facultaba en su calidad</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA TOLUCA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						de secretario del Ayuntamiento para emitir el oficio por el que se determinó la acreditación de la conducta denunciada. Concluyó que los alegatos del recurrente resultaron genéricos al no haber combatido la determinación controvertida.
3.	ST-JDC-64/2026	Patricia Pérez Morales	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Sentencia en el expediente TEEM-JDC-017/2026 , que entre otras cuestiones, declaró inexistente la vulneración al derecho político-electoral de votar y ser votada en su vertiente del ejercicio al cargo de la parte actora, relacionada con la solicitud de proporcionarle información y documentación, que considera necesaria para el desempeño de su cargo.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque la parte actora partió de la premisa incorrecta de que su derecho de acceso a la información únicamente se podía satisfacer si ésta le era entregada en el formato específico en el que la requirió, en el caso, copias certificadas. Razonó que la entrega de información no tenía como requisito indispensable que se encontrara contenida en un formato físico, pues era suficiente para garantizar el derecho de acceso a la información, que existiera la certeza de que la información fue puesta a disposición de la peticionaria para su consulta.
4.	ST-RAP-5/2026	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido ciudadano	Procedimiento de fiscalización	CONFIRMA E INFORMA A SS La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque si bien correspondía al INE la fiscalización de los recursos partidistas, ello no excluía que, tratándose de operaciones desarrolladas

SESIÓN PÚBLICA
SALA TOLUCA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				correspondientes al ejercicio 2024”, en el estado de Michoacán.		en el ámbito estatal, dicha función debía ejercerse considerando los parámetros válidamente emitidos por la autoridad electoral local competente.
5.	ST-JDC-52/2026, ST-JG-26/2026, ST-JG-28/2026, ST-JDC-63/2026 y ST-JG-33/2026 Acumulados	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-010/2026 , que entre otras cuestiones, revocó el acuerdo por el cual se declaró la ausencia injustificada del Síndico del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán; así como, ordenó la restitución inmediata de Melchor García Barajas, en el cargo de Síndico Municipal, para el periodo 2024-2027	Acceso y ejercicio al cargo	<p>SOBRESÉE, CONFIRMA, DEJA SIN EFECTOS LOS APERCIBIMIENTOS y ORDENA PDP</p> <p>La Sala, previa acumulación, sobreseyó los juicios ST-JG-26/2026, ST-JG-28/2026 y ST-JG-33/2026, porque fueron promovidos por quienes fungieron como autoridades responsables en los juicios primigenios, sin que argumentaran cuestiones competenciales o vulneración a su esfera jurídica personal.</p> <p>En el fondo del ST-JDC-52/2026, confirmó la resolución impugnada al desestimar los motivos de inconformidad vinculados con la violación a la garantía de audiencia.</p> <p>Sostuvo que la parte actora tuvo la oportunidad de comparecer a juicio durante la publicación de la demanda en estrados de la autoridad responsable.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios sobre la ponderación entre derechos en conflicto, la estabilidad institucional y la tutela del ejercicio del cargo.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA TOLUCA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						En cuanto al expediente ST-JDC-63/2026 , calificó inoperantes los agravios sobre la base de que el acuerdo de cabildo que dio origen al decreto por el que se designó a la parte actora como Sindica municipal había sido previamente revocado por el Tribunal responsable.
6.	ST-JDC-61/2026	Irma Martínez Gayosso	Tribunal Electoral del Estado de México	Resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/352/2025-INC-I , que tuvo por formalmente cumplida la sentencia en 2025, emitida en el expediente JDCL/352/2025 , así como la determinación del 12 de febrero del presente año, dictada en el incidente de cumplimiento; relacionadas con la solicitud de información que realizó la parte actora al tesorero municipal del Ayuntamiento de Acambay, Estado de México.	Derecho a la información	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios, porque se argumentaron premisas inexactas, dado que el Tribunal local garantizó la tutela judicial efectiva.</p> <p>Sostuvo que logró la entrega de la información y restituir el derecho de la actora para el ejercicio de su cargo, realizó una valoración integral de las pruebas; y verificó el cumplimiento material de la sentencia sin haber estado obligado a analizar la veracidad técnica de los documentos ni a realizar funciones de auditoría.</p> <p>Sostuvo que las inconsistencias aducidas no invalidaron el cumplimiento, pues lo determinado por la sentencia se alcanzó.</p>
7.	ST-JG-20/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia en los expedientes TEEQ-POS-2/2026 , TEEQ-POS-3/2026 y TEEQ-POS-5/2026 acumulados, que determinó inexistentes las infracciones consistentes en	Procedimiento sancionador ordinario Por promoción personalizada de servicios públicos	<p>CONFIRMA Y ORDENA PDP</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios vinculados con los presuntos actos denunciados.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA TOLUCA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y entrega de apoyos; así como, la conducta consistente en culpa in vigilando atribuida a MORENA		Sostuvo que como lo determinó el Tribunal local, no se encontraron acreditados los elementos temporal y subjetivo, pues el próximo proceso electoral sería en dos mil veintisiete, además de la inexistencia de llamamientos al voto.
8.	ST-RAP-13/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra el Partido Acción Nacional, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, identificado con el número de expediente INE/PCOF-UTF/377/2024/QRO.	Procedimiento de fiscalización	<p>MODIFICA, DEJA SIN EFECTOS LOS APERCIBIMIENTOS Y ORDENA INFORMAR A SS</p> <p>La Sala dejó sin efecto el apercibimiento de imposición de la medida de apremio dictada durante la sustanciación del recurso.</p> <p>Desestimó los agravios relativos a la ausencia de la acreditación del requisito de la finalidad del gasto de precampaña y del elemento subjetivo respecto de la propaganda materia del procedimiento, pues la autoridad fiscalizadora tuvo por colmados de manera adecuada dichos elementos.</p> <p>Calificó fundado el agravio relacionado con la condición de territorialidad de uno de los espectaculares, pues la ubicación de esa propaganda no se localizó en el ámbito geográfico en el que participó el precandidato respectivo.</p> <p>Desestimó los agravios vinculados con la responsabilidad indirecta del partido</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA TOLUCA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						político recurrente, porque conforme a la normativa aplicable y la línea jurisprudencial establecida por la Sala Superior, el Instituto Político tenía el deber de cuidado respecto de la actuación de sus precandidaturas.

El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>